



UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO

RECTORADO

SECRETARÍA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0425-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 15 de mayo de 2025

VISTOS, los documentos que se acompañan en veintidós (21) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que, con la Resolución Rectoral N° 0607-2021-UNHEVAL del 12.JUL.2021, se resolvió suspender el proceso de admisión para traslado externo extraordinario para estudiantes de universidades con licencia denegada-2021; asimismo, suspender la aprobación de Contrato Docente ganadores del concurso público extraordinario de las plazas julio-diciembre 2021, de las diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, convocado mediante Resolución Consejo Universitario N° 1109-2021-UNHEVAL, de fecha 15.JUN.2021;

Que el administrado NICOLAS GODOY TUCTO, mediante escrito recibido el 07.ARB.2025, solicita se le adjudique una plaza docente por contrato en el año académico 2025, en razón a la Resolución N° 108-2021-UNHEVAL/FCCyF-CF, de fecha 28 de junio de 2021, de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, que aprobó el Informe N° 002-2021-UNHEVAL/FCCF-CRPCRND, de fecha 25 de junio de 2021, sobre concurso público para plaza de docentes contratados 2021-de julio a diciembre (...) para la Facultad de Ciencias Contables y Financieras; precisando que dicho concurso no fue dejado sin efecto, sino suspendido hasta las condiciones lo permita para ejecutar su reprogramación, conforme se advierte en la Resolución Rectoral N° 0607-2021-UNHEVAL del 12.JUL.2021;

Que, mediante el Informe N° 000270-2025-UNHEVAL-UFEC, del 10.ABR.2025, la Unidad Funcional de Escalafón y Control emite informe escalafonario correspondiente al exdocente contratado NICOLAS GODOY TUCTO; precisando que laboró en esta casa superior de estudios como docente contratado en la EP de Ciencias Contables y Financieras, ingresando a la entidad a partir del 03 de abril de 2017 al 30 de agosto de 2020, de manera interrumpida, acumulando un récord laboral total de dos (02) años y nueve (09) días de servicios;

Que, mediante el Informe N° 000041-2025-UNHEVAL-UFR-FWNT y la Hoja de Elevación N° 00035-2025-UNHEVAL-UFR, la Unidad Funcional de Remuneraciones, en atención a los documentos anteriores, informa que luego de la revisión del Aplicativo AIRHSP y del reporte de planillas, se ha podido corroborar que el mencionado exdocente Nicolas Godoy Tucto no cuenta con registros en las plazas del AIRHSP durante el periodo 2021 ni en ningún otro periodo. Sin embargo, de acuerdo con el reporte de planillas, se observa que el docente fue considerado únicamente en las planillas de haberes con presupuesto asignado por nuestra entidad, durante el primer semestre de 2019, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 0609-2019-UNHEVAL, que autorizó el presupuesto correspondiente en la partida 2.1; por tanto, el contrato del exdocente Nicolas Godoy Tucto fue financiado por la UNHEVAL únicamente durante el periodo correspondiente al primer semestre de 2019, y en cuanto a los otros periodos de su contrato, los recursos fueron financiados por el presupuesto de las municipalidades;

Que, con el Oficio N° 000336-2025-UNHEVAL-URH, la Unidad de Recursos Humanos remite los documentos de los considerandos anteriores para opinión legal; además precisa que se debe tener en cuenta que es el Consejo Universitario el que aprueba los contratos y cada contrato se ejecuta en el respectivo año presupuestal;

Que la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Oficio N° 000598-2025-UNHEVAL-OAJ, y el Informe N° 000312-2025-UNHEVAL-OAJ, del 08.MAY.2025, opina que se declare improcedente la solicitud del administrado NICOLAS GODOY TUCTO, en calidad de exdocente contratado de la UNHEVAL, sobre adjudicación de una plaza docente por contrato en el año académico 2025; opinión sustentada de acuerdo a la siguiente apreciación jurídica:

Del principio de legalidad:

2.1. Que, el artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

...///

NYTM/zfn

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0425-2025-UNHEVAL

-02-

Administrativo General, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De la autonomía universitaria

2.2. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Del derecho a la admisión a la carrera docente:

2.3. Que, Que, el artículo 83 de la Ley 30220, Ley Universitaria, dispone que la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada Universidad, esta Ley establece el marco normativo para la educación universitaria en el Perú.

2.4. Ahora bien, de lo que se puede inferir, en el Estatuto vigente de la UNHEVAL, en el artículo 266° señala: *La contratación se hace previo concurso público de mérito. El procedimiento se establecerá en el Reglamento respectivo conforme a Ley.*

2.5. Conforme a este fundamento, y en mérito a la Resolución Rectoral N° 0607-2021-UNHEVAL de fecha 12 de julio de 2021, que resolvió: *Suspender la Aprobación de Contrato de Docentes Ganadores del Concurso Público Extraordinario de las plazas julio - diciembre 2021, de las diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, convocado mediante la Resolución Consejo Universitario N° 1109-2021-UNHEVAL de fecha 15 de junio 2021;* el concurso fue **suspendido formalmente, no se puede derivar ninguna adjudicación de plaza a partir de ese proceso**, salvo que haya sido reactivado con una resolución expresa y que se mantenga la validez de las bases originales. De lo contrario, cualquier adjudicación posterior sería **nula o impugnabile por vicios de procedimiento**.

2.6. No obstante, el AIRHSP es el sistema oficial de registro de personal y plazas del Estado Peruano. Toda plaza financiada o reconocida oficialmente por el Estado debe estar registrada ahí. Es más, si un docente no figura en las plazas registradas en AIRHSP, no se puede considerar que tiene una plaza oficial reconocida, aun cuando haya sido pagado mediante planilla, ya que cuando un docente figure en planilla no valida automáticamente la existencia de una plaza presupuestal; como en ocasiones de algunas universidades, que por necesidad operativa, realizan contrataciones con cargo a recursos ordinarios o directamente recaudados, sin que estas estén debidamente registradas en AIRHSP. Ello no convalida legalmente la existencia de la plaza a efectos de adjudicación o nombramiento posterior.

2.7. En ese contexto, legalmente no se podría ejecutar la plaza a un docente bajo estas condiciones, más aún si no existe registro en AIRHSP de la plaza, ya que la adjudicación carecería de sustento presupuestal reconocido por el MEF. En ese sentido, si no se cuenta con un concurso público vigente y transparente, no se estaría cumpliendo con el principio de mérito ni con los procedimientos de acceso al servicio público, aunque haya recibido pagos en planilla en años anteriores, eso solo demostraría una relación contractual de prestación de servicios, y no la existencia de una plaza válida ni adjudicable.

2.8. Que, cualquier intento de adjudicación sin las condiciones anteriores vulnera el principio de legalidad, mérito y transparencia establecidos en la Ley Universitaria y otras normas aplicables, razones por la cual dicho pedido deberá ser desestimada y consecuentemente declararse improcedente respecto a la petición realizada por el administrado (exdocente contratado) NICOLAS GODOY TUOTO;

Que el rector, con el Proveído N° 002514-2025-UNHEVAL-R, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024; y la Resolución Rectoral N° 0415-2025-UNHEVAL, que encargó las funciones de rector de la UNHEVAL a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, vicerrectora académica, a partir del mediodía del 14 al 15 de mayo de 2025;

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0425-2025-UNHEVAL

-03-

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de fecha 07.ABR.2025, del administrado NICOLAS GODOY TUETO, en calidad de exdocente contratado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, sobre adjudicación de una plaza docente por contrato en el año académico 2025, en razón a la Resolución N° 108-2021-UNHEVAL/FCCyF-CF, de fecha 28 de junio de 2021; ello por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º. **NOTIFICAR** el Informe N° 000312-2025-UNHEVAL-OAJ y la presente Resolución al administrado NICOLAS GODOY TUETO, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, comuníquese y archívese.



G. Veramendi Villavicencios
G. VERAMENDI VILLAVICENCIOS
RECTORA (E)



Ninia Y. Torres Munguia
Lic. NINIA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
OAJ-OCI-Transparencia
DIGA-URH.-UFEyC
Interesado
Archivo

Ninia Y. Torres Munguia
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninia Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL

